

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 17 de junio de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2019-00624-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecisiete de junio de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del C.G.P: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el asunto bajo examen, se tiene que la doctora ROSSY CAROLINA IBARRA, apoderada de la parte demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado, tal como lo exige la norma. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandante.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el señor AMED CARVAJAL BRIÑEZ en los términos del artículo 461 del C.G.P., y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Librar oficios.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito. Provea.

Yumbo, 17 JUN 2020.

La Secretaria,


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
Rad. No. 2019-00280-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, 17 JUN 2020.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito, se le imparte de plano su aprobación.

NOTIFÍQUESE


LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE	
YUMBO VALLE	
Yumbo,	<u>18 JUN 2020</u>
Estado No.	<u>049</u>
Notifique a las partes el auto anterior	
	
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ	
SECRETARIA	



27

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito. Provea.

Yumbo, 17 JUN 2020.

La Secretaria,

LABR

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRAMITE
PROCESO EJECUTIVO
Rad. No. 2019-00119-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, 17 JUN 2020.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito, se le imparte de plano su aprobación.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>18 JUN 2020</u>
Estado No. <u>049</u>
Notifique a las partes el auto anterior
<i>LABR</i>
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

